



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 17 de Abril de 2017.

SEÑOR
PTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
S.F. DEL VALLE DE CATAMARCA
C.P.N Juan Cruz Miranda

SU DESPACHO :

Tengo el agrado de dirigirme a UD y por su intermedio al Cuerpo de ese Concejo Deliberante a los efectos de elevar para su tratamiento en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria, el presente Proyecto de Comunicación sobre *“Solicitase al DEM el cumplimiento de la Ordenanza N° 4032/06 y sus modificaciones, sobre creación en la Jurisdicción Municipal de la Defensoría del Pueblo, de nuestra Ciudad Capital”.-*

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.



“... Sin Leyes no Hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853



AUTOR: Ing. Ricardo Rosales

FUNDAMENTOS

Señoras y Señores Concejales, me dirijo a UDS a fin de elevar para su consideración, el proyecto de Comunicación sobre *“Solicitase al DEM el cumplimiento de la Ordenanza N° 4032/06 y sus modificaciones, sobre creación en la Jurisdicción Municipal de la Defensoría del Pueblo, de nuestra Ciudad Capital”*.-

En el año 2006, se aprueba la Ordenanza N° 4032, en la cual se dispone en su Artículo 1° Crease en la Jurisdicción del Municipio de San Fernando del Valle de Catamarca, la Defensoría del Pueblo, órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional, administrativa y autarquía financiera.

La mencionada Ordenanza, luego sufrirá dos Modificaciones que se realizaron mediante las Ordenanzas N° 4104 y 4140.

El Defensor del Pueblo es un órgano de garantía, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes de los Ciudadanos en General. Así mismo, debe controlar a las instituciones y funcionarios/as de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes, ejerciendo la magistratura de opinión y persuasión no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica.

El Defensor del Pueblo se incorpora en la Constitución en la Reforma de 1994: **Artículo N° 86 de la Constitución Nacional:** *“El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.”*

El Defensor del Pueblo es un organismo de Derechos Humanos, en tanto, protege, garantiza y promociona los derechos de todas las personas que habitan el territorio provincial, independientemente de las diferencias nacionales, étnicas, culturales, religiosas, sociales o políticas. Es por esto, que sus criterios fundamentales de acción se basan en la no neutralidad, trabajando para el fortalecimiento de la democracia en sentido amplio, garantizando el acceso a



“... Sin Leyes no Hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853



derechos y actuando en favor de los sectores vulnerables; y en la no judicialización, buscando alternativas que permitan resolver los conflictos de forma menos costosa y más efectiva, como la mediación y el diálogo.

Por lo cual, en el año 2006 se prevé la creación de esta Defensoría del Pueblo en el ámbito de la Municipalidad de la Capital, para continuar bregando por los Derechos e intereses consagrados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal y otras Ordenanzas vigentes, frente a actos , hechos u omisiones de la Administración Pública Municipal; lo cual todavía no se vio Materializado en el transcurso de estos más de diez años después.

Por ello es que solicito a mis pares apoyen la iniciativa con su voto positivo, ya que redundara en beneficio de la Sociedad toda.-



“... Sin Leyes no Hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853



El Concejo Deliberante de San Fernando del Valle de Catamarca

Sanciona la Siguiete

COMUNICACIÓN.

ARTICULO 1º.- SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de la Ordenanza N° **4032/06** y modificatorias, sobre creación en la Jurisdicción Municipal de San Fernando del Valle de Catamarca, la Defensoría del Pueblo, órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional, administrativa y autarquía financiera.-

ARTICULO 2º.- DE Forma.-



“... Sin Leyes no Hay Patria...”

F.M.E. 09/07/1853